

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME SEGUIDO POR JORGE AREVALO CASAS CONTRA MARÍA ALEJANDRA AREVALO POSADA, JUAN FELIPE AREVALO POSADA, JUAN CAMILO AREVALO GARZON Y TIBISAY MAGDALENA POSADA PALACIO.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00093-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida el 11 de julio de 2023, determinación donde se concedió al extremo activo el termino de 5 días siguientes a la notificación para subsanar los defectos anotados, tiempo que se materializó el 19 del mismo mes y año.

Dentro del término antes señalado se allegó memorial de subsanación donde se alude subsanar los defectos anotados, sin embargo, luego de revisar el documento, se precisa que no se hizo la subsanación en debida forma.

En el numeral 3 del mencionado proveído se indicó al demandante que el poder allegado tenía algunas falencias que debían ser corregidas, entre las que se encuentra que no se indicó la dirección electrónica del apoderado, además que se señaló el proceso ordinario como el tramite a seguir, además que se dirige de acuerdo a los postulados de la Ley 640 de 2001 norma derogada por la Ley 2220 de 2022 y que dista de las disposiciones procedimentales aplicables a este asunto, y si bien, se aclaró lo precisado en el memorial de subsanación no se allegó nuevo poder con las correcciones aspecto indispensable para entender subsanado lo indicado.

Atendiendo lo antes expuesto, se procederá a rechazar la demanda.

Por lo anterior, se resuelve.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal seguida por JORGE AREVALO CASAS contra MARÍA ALEJANDRA AREVALO POSADA, JUAN FELIPE AREVALO POSADA, JUAN CAMILO AREVALO GARZON y TIBISAY MAGDALENA POSADA PALACIO, por no haberse subsanado en debida forma uno de los defectos endilgados a la demanda, en atención a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 10 de agosto de 2023.
Secretaria, _____.